

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 1472

VISTO:

El Proyecto de Norma de Aplicación N° 82 "Cooperativas. R.T. N° 24. Pto. 6.2.2. Informes Trimestrales. Honorarios." obrante en el Informe GT 09/09 de la Gerencia Técnica de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en la Resolución Técnica N° 24 "Normas Contables Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos", Pto. 6.2.2., el auditor debe confeccionar informes, por lo menos trimestrales, sobre la información contable que surja de los balances de sumas y saldos o de la preparación de estados contables por períodos intermedios objeto de la revisión. Dichos informes se deben preparar de acuerdo a lo establecido en las secciones III.C.39 o III.C.44 de la Resolución Técnica N° 7, según se trate de estados contables por períodos intermedios o de balances de sumas y saldos, respectivamente.

Que por medio de las Normas de Aplicación N° 27 y N° 46, este Consejo ha normado en materia de honorarios relativos a los Informes Trimestrales de Cooperativas y sobre el procedimiento a seguir para el caso del Informe Profesional sobre el cuarto trimestre, considerando al efecto lo dispuesto por la Resolución INAC N° 155/80.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde la emisión de una nueva Norma de Aplicación adaptando la normativa oportunamente emitida a lo establecido en la referida Resolución Técnica N° 24.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Aprobar la Norma de Aplicación N° 82 "Cooperativas. R.T. N° 24. Pto. 6.2.2. Informes Trimestrales. Honorarios.", que se acompaña formando parte de la presente.*

ARTICULO 2.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta MD 1123 -30/12/2009

CGG

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretario General*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente*

NORMA DE APLICACIÓN N° 82

Ref: Cooperativas. R.T. N° 24. Pto. 6.2.2. Informes Trimestrales.
Honorarios.

La Resolución Técnica N° 24 -Normas Contables Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos- establece dos modalidades para la confección de los informes trimestrales previstos por la Ley de Cooperativas. Los informes deben ser emitidos sobre la información contable que surja de la preparación de estados contables por períodos intermedios o de los balances de sumas y saldos, en el primer caso deben confeccionarse de acuerdo a lo establecido en la sección III.C.39 de la R.T. N° 7 –Informe de Revisión Limitada de los Estados Contables de Períodos Intermedios- y en el segundo según la sección III.C.44 de la R.T. N° 7 –Informes Especiales-.

Respecto al honorario mínimo de las labores profesionales citadas, para la Revisión Limitada de Estados Contables de Períodos Intermedios es de aplicación el Artículo 117 de la Ley 10.620, en tanto que el Informe Especial sobre el Balance de Sumas y Saldos, atento a las características del objeto de la revisión, es encuadrable en el Artículo 123 de la Ley 10.620.

Con relación a la acreditación del cobro del honorario requerida por el Art. 163 de la Ley 10.620 y normas complementarias, en el marco de la autenticación de la firma del profesional en los informes trimestrales, y considerando que el INAES requiere cuatro informes trimestrales independientemente del anual (Res. INAES 247/09, Art. 4°), para el informe profesional referido al cuarto trimestre continúa en vigor lo establecido en la Norma de Aplicación N° 46.

Por lo tanto, en el caso de que el mismo profesional suscriba el Informe referido al cuarto trimestre y el Informe de Auditoría de los Estados Contables del ejercicio completo que lo incluye, si se presenta dicho Informe Trimestral con anterioridad a este último, se deberá acreditar el respectivo cobro de honorarios, los que se tomarán a cuenta de los correspondientes a la auditoría anual, en cambio, si se presentan ambos simultáneamente no corresponderá exigir la acreditación del cobro de honorarios por el Informe referido al cuarto trimestre.